

## LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA VIDEO-VIGILANCIA EN EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

La H. Junta Directiva del Instituto Duranguense de Educación para Adultos (IDEA), en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 9 fracción V del Decreto Administrativo que crea al Instituto con forme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que los presentes lineamientos están basados de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 67, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como por lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango.

Que la video-vigilancia se define como el uso de cámaras de video fijas o móviles con o sin sonido, o de sistemas cerrados de televisión que involucran la colocación de una o varias cámaras en espacios privados o públicos, limitados a la supervisión o monitoreo de ese espacio y de las personas que en él se encuentran.

Que estos lineamientos dan el soporte jurídico, en el cual se desarrollara el proceso de video-vigilancia.

Que en virtud de lo anterior y en el ejercicio de las facultades legales antes expuestas se tiene a bien expedir los siguientes:



FOT











## Lineamientos Internos para la Video-Vigilancia en el Instituto Duranguense de Educación para Adultos.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones relativas al manejo, control, resguardo, circulación, servicio y mantenimiento que conforma el sistema de video-vigilancia; así como las medidas necesarias en las que se encuentren involucrados sucesos video grabados dentro del IDEA que ameriten alguna aclaración o consulta.

**Artículo 2.-** Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

**DIRECCIÓN:** Dirección General del IDEA.

**IDEA:** Instituto Duranguense de Educación para Adultos;

**INFORMÁTICA:** Personal del Departamento de Informática;

**JURÍDICO:** Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Duranguense de Educación para Adultos;

**USUARIOS:** Colaborador del IDEA responsable de algún equipo de cómputo o mobiliario del Instituto, proveedores, prestadores de servicios y visitantes que ingresen al inmueble que ocupa el IDEA.

**Artículo 3.-** Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para todos los usuarios.

  
TCT



## CAPÍTULO II DE LA VIDEO-VIGILANCIA

**Artículo 4.-** La finalidad del sistema de cámaras, es vigilar los bienes en las instalaciones del IDEA y el comportamiento de los usuarios que ingresan al mismo, mediante la grabación de imágenes captadas por las cámaras de video fijas instaladas en los lugares determinados para ello, con el propósito de identificar conductas de riesgo, constitutivas de delito o que pongan en peligro a las personas que laboran e ingresan al IDEA y sus propias instalaciones.

**Artículo 5.-** En el IDEA las cámaras de video-vigilancia se encuentran en lugares visibles y estratégicos. Este sistema de cámaras de video-vigilancia estará sujeto a la ampliación a todas las áreas administrativas, operativas y de almacenamiento del IDEA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 6.-** Las grabaciones en tiempo real se conservarán por un periodo de tres meses, bajo resguardo y responsabilidad de Informática; posterior a este periodo se procederá a la eliminación de los archivos que cumplieron dicha antigüedad.

**Artículo 7.-** El sistema de video-vigilancia, está configurado para realizar las siguientes funciones:

- a) Grabación en formato de video digital del perímetro seleccionado las 24 horas del día.
- b) Para la revisión de video se consideran las siguientes causales:
  - Robo de equipo o cualquier activo propio del IDEA;
  - Vandalismo en los equipos o instalaciones físicas del IDEA;
  - Alteraciones en las configuraciones de los equipos del IDEA;

24

Q

1

Q

FOT

Q

- Conductas que puedan ser constitutivas de delitos.

### CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD DE VIDEO

**Artículo 8.-** Todo usuario al identificar alguno de los puntos manifestados en el Artículo 7 deberá notificar por escrito al titular del Departamento de Administración y Finanzas del IDEA; de ser necesario la revisión de video grabado éste se solicitará bajo el siguiente procedimiento:

1. El Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del IDEA turnará solicitud por escrito al Jurídico a más tardar en un plazo máximo de un día hábil quien será el encargado de dar seguimiento hasta la conclusión de este procedimiento.
2. El Jurídico determinará por escrito a Informática, en un periodo de un día hábil, si dicha solicitud amerita la revisión de video para que Informática realice las acciones necesarias para la identificación del video en cuestión. Si resulta improcedente la solicitud del usuario, el Jurídico deberá notificar por escrito los motivos por los cuales no procede dicha solicitud.
3. Informática, con base en el documento emitido por el Jurídico procederá a realizar las revisiones solicitadas y contara con un periodo de uno y hasta cinco días hábiles, dependiendo de la antigüedad y duración del video solicitado.
4. Informática notificará por escrito al Jurídico la respuesta de la solicitud acompañando con la evidencia electrónica correspondiente.
5. En un plazo máximo de un día hábil, el Jurídico será quien dé respuesta por escrito al usuario, en base a la evidencia recibida y proporcionará copia de la evidencia recabada. De ser necesario el Jurídico proporcionará copia o información documental a la autoridad jurisdiccional o ministerial que así lo solicite por escrito con motivo de la integración de algún expediente o investigación al respecto.

  
FOR



6. Las áreas involucradas deberán conservar copia del soporte documental y/o electrónico de toda la información relacionada con la solicitud.

**Artículo 9.-** La solicitud de información que realice el usuario, deberá contar cuando menos con los siguientes requisitos:

- a) Acreditación del usuario (nombre, firma, datos de contacto, procedencia, etc).
- b) Fecha y momento aproximado del suceso.
- c) Que la fecha solicitada se encuentre dentro del periodo establecido en el Artículo 6 de estos lineamientos.
- d) Que se apege a las causas señaladas en el Artículo 7 inciso b de los presentes lineamientos.

**Artículo 10.-** Se considerará improcedente toda solicitud de información que no reúna los requisitos señalados en el anterior.

#### CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 11.-** En todas las áreas del IDEA en que se ubique una cámara de video-vigilancia, deberá hacerse del conocimiento de las personas la existencia de las mismas mediante un aviso que indique o advierta que el área está siendo video grabada.

**Artículo 12.-** Considerando que son datos personales las imágenes captadas por las cámaras de video-vigilancia que identifican a individuos o los hacen identificables, su tratamiento debe estar acorde a las disposiciones legales aplicables, desde su obtención, uso, divulgación, almacenamiento, acceso, transferencia y disposición.



**Artículo 13.-** El IDEA es responsable del tratamiento de los datos personales captados y grabados por las cámaras de video-vigilancia que conforman el sistema de video-vigilancia.

**Artículo 14.-** En el acceso a la red computarizada y los recursos tecnológicos disponibles en el IDEA, deberá respetarse y garantizarse la intimidad y confidencialidad en el uso de las tecnologías de la información apegado a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 15.-** Todo colaborador del IDEA deberá hacer uso de los recursos tecnológicos con transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia, ética y legalidad.

**Artículo 16.-** Usuarios y colaboradores deberán respetar la ubicación, instalación, orientación y operación de las cámaras de video, así como abstenerse de obstruir, interferir, dañar o alterar el buen funcionamiento del sistema de video-vigilancia.

**Artículo 17.-** Informática como responsable del sistema de video-vigilancia deberá hacer uso adecuado del mismo, únicamente para los fines establecidos. Por lo tanto, quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) Utilización de las cámaras para supervisar labores realizadas por el personal y/o visitantes que de manera oficial o particular estén en las instalaciones del IDEA.
- b) La creación de archivos de fotografía sin la solicitud por escrito correspondiente.
- c) Divulgación del material obtenido en la video-grabación;
- d) Generar copias de videos sin la solicitud de información correspondiente; y
- e) Las demás que resulten contrarias a los fines propuestos en los presentes lineamientos.

**Artículo 18.-** No será responsabilidad de Informática la interrupción del sistema de video-vigilancia por las siguientes causas:

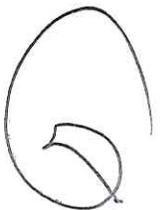














- a) Corte de energía eléctrica,
- b) Daño técnico en el equipo de video-vigilancia,
- c) Daños físicos causados por factores externos humanos o contingencias naturales,
- d) Interrupción del servicio de video-vigilancia por periodo de mantenimiento al sistema.

**Artículo 19.-** Informática deberá justificar con soporte documental la interrupción del servicio de video-vigilancia por alguna de las causas anteriores.

**Artículo 20.-** Se considera como falta administrativa lo que contravenga lo señalado en los Artículos 15 y 16 de estos lineamientos.

**Artículo 21.-** Todo colaborador que incurra en una falta administrativa será acreedor a acta administrativa levantada por el jefe inmediato superior quien deberá turnarla a la Dirección, al Departamento de Administración y Finanzas, al Jurídico y a la Oficina de Recursos Humanos, para el seguimiento correspondiente y según sea el caso, si se considera procedente, turnar el tema al Órgano Interno de Control del IDEA, para la determinación de las responsabilidades administrativas que resulten.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva del IDEA.

**Segundo.** La interpretación y todo lo no previsto por los presentes lineamientos por situaciones de índole tecnológico o administrativo, será resuelto por la Dirección y/o por quien esta determine.





